

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 3  
SERIE 2014-2015**

De Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Comisión Total

Fecha de presentación: 1 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN**

**PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS (ADFAN), DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, PARA SERVICIOS RESIDENCIALES EN BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE RECIBEN SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Municipio podrá contratar con  
4 cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar, por su  
5 propia administración o mediante contrato, cualquier estudio, trabajo, obras o  
6 mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno

1 Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo,  
2 obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas  
3 agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y  
4 operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación  
5 de servicios a la ciudadanía.

6 **POR CUANTO:** El inciso (a) del artículo citado dispone que todo contrato que se otorgue de  
7 conformidad con el mismo, deberá ser aprobado mediante resolución por la  
8 Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del mismo.

9 **POR CUANTO:** La Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de  
10 la Familia tiene la responsabilidad legal de velar por la seguridad, bienestar y la  
11 estabilidad de niños/as y adolescentes. La Ley Núm. 246 de 2011 conocida como  
12 “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, faculta al Departamento  
13 de la Familia a tomar aquellas medidas que garanticen el mejor interés y bienestar de  
14 los niños, niñas y adolescentes, incluyendo, pero sin limitarse a adoptar acciones  
15 dirigidas a la prevención y su protección.

16 **POR CUANTO:** El Departamento de la Familia tiene bajo su custodia una gran cantidad de  
17 jóvenes que requieren que se les provea con carácter prioritario de servicios  
18 individualizados y accesibles.

19 **POR CUANTO:** Reconociendo como prioridad el bienestar de nuestros niños y niñas, el  
20 Municipio y la Administración de Familias y Niños (ADFAN), han expresado su  
21 interés de unir esfuerzos para atender las necesidades apremiantes de aquellos que  
22 permanecen bajo la custodia del Departamento de la Familia y que serán referidos al  
23 Municipio para ser atendidos. A esos fines, es necesaria la formalización del  
24 correspondiente Acuerdo, en virtud del cual, el Municipio de San Juan ofrecerá  
25 servicios residenciales, a hasta un máximo de cuarenta (40) menores de ambos  
26 sexos, desde su nacimiento hasta los tres (3) años.

1 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
2 **RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Aprobar un contrato entre la Administración de Familias y Niños  
4 (ADFAN), del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el  
5 Municipio de San Juan, para servicios residenciales en beneficio de niños y niñas que  
6 reciben servicios de protección social, borrador del cual se incluye.

7 **Sección 2da.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere  
8 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal  
9 incompatibilidad.

10 **Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.